

b. El propietario del predio afectado demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce (12) meses consecutivos.

c. Se destine la servidumbre a fin distinto para el cual se otorgó.

d. Concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.

e. Venza el plazo de la servidumbre.

f. El concesionario lo solicite expresamente.

CAPÍTULO V

Registro de Servidumbres Forzosas

Artículo 22º.- Del registro

El Ministerio tendrá a su cargo el Registro de Servidumbres Forzosas, el cual contendrá entre otra información, las servidumbres forzosas impuestas, su ubicación y los datos de los titulares de los predios o inmueble afectado.

Artículo 23º.- De la inscripción

La resolución ministerial que impone la servidumbre constituirá título suficiente para la inscripción en la partida registral del bien gravado del registro de propiedad inmueble correspondiente.

01349

Modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por R.S. Nº 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2006-MTC

Lima, 20 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.9 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, establece que las Facilidades de Red Inteligente requieren de una numeración especial que permita su fácil identificación por el usuario, el adecuado encaminamiento de las llamadas, así como la identificación y procesamiento de las mismas por los elementos inteligentes de la red. Los números para las Facilidades de Red Inteligente son no geográficos;

Que, el numeral 2.10.1 del citado Plan establece que los servicios especiales básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio;

Que, el numeral 2.10.2 del PTFN establece que los servicios especiales facultativos son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador;

Que, el numeral 2.10.3 del PTFN establece que los servicios especiales con interoperabilidad son servicios especiales brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesariamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de los servicios públicos locales y que son servicios establecidos por el Ministerio mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 3.5.3 del citado Plan establece la estructura de numeración para servicios especiales con interoperabilidad;

Que, a fin de facilitar el acceso de los usuarios a los servicios especiales básicos, a las facilidades de red inteligente y a los servicios especiales facultativos a través de los operadores de larga distancia mediante la marcación del código 19XX y evitar confusión en el usuario en la utilización de la numeración atribuida a los servicios especiales básicos y a los facultativos, resulta necesario modificar el PTFN;

Que, asimismo con la finalidad de contar con un marco normativo claro que permita promover la competencia

en el mercado a través de las facilidades que otorga la interoperabilidad, resulta necesario precisar en el PTFN que el acceso a los servicios especiales con interoperabilidad puede ser realizado desde cualquier red;

Que, en la misma línea se establece el procedimiento de marcación para el acceso a servicios especiales con interoperabilidad;

Que, con la finalidad de facilitar a los usuarios el acceso a los servicios de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago y a las facilidades de red inteligente y cumplir con los requerimientos estimados de numeración a largo plazo, se requiere dotar de un marco normativo flexible que permita la actualización de los rangos numéricos, entre otros aspectos, mediante resolución ministerial y ampliar el rango de numeración para las comunicaciones de larga distancia;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que amplía el rango de numeración para las comunicaciones de larga distancia a través de tarjetas de pago y que efectúa precisiones sobre interoperabilidad en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma sobre los números especiales básicos, facultativos y facilidades de red inteligente, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC y 027-2004-MTC; y,

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el antepenúltimo párrafo y penúltimo párrafo del numeral 3.4.2, la definición del servicio de información de guía local y nacional del numeral 3.5.1, los numerales 3.5.2 y 3.5.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, los cuales tendrán los siguientes textos:

"3.4.2.

(...)

Se excluye de la configuración indicada, el rango de numeración 0800-800XX y 0800-801XX, atribuido para las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, prestados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

"X puede variar de 0 a 9".

Adicionalmente se podrá acceder a las facilidades de red inteligente, de acuerdo a lo siguiente:

19XX + 080C XXXXX.

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.
080C XXXXX : Facilidades de Red Inteligente, servicios prestados por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

Para brindar el referido acceso, los operadores de larga distancia deberán acordar previamente con los operadores de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado el acceso a las Facilidades de Red Inteligente.

Se exceptúa de lo mencionado anteriormente el rango de numeración 0800-850XX perteneciente a la Facilidad de Red Inteligente: servicio de cobro revertido automático o llamada libre de pago, definido como acceso a las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, prestados por los comercializadores de servicios y/o tráfico.

(...)"

"3.5.1.
(...)

103 Informaciones de guía local y nacional

a) Los concesionarios del servicio de telefonía fija local tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.

b) Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado así como del servicio portador de larga distancia tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.

c) Los concesionarios de servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio troncalizado y del servicio portador de larga distancia están facultados a prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a los números de todos los abonados de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, independientemente de la empresa operadora que lo preste. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad, previa opinión del OSIPTEL.

El acceso al servicio de informaciones de guía local y nacional, hacia un concesionario del servicio portador de larga distancia, desde la red de un concesionario del servicio público local es: 19XX + 103".

"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1 YX
1 YXX

Donde:

Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "*", numeral "#", u otro carácter no numérico, con una extensión variable, siempre que no accedan a la red pública y se mantengan en la red de cada operador; así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso exclusivo dentro de la red de cada operador.

En la estructura numérica de servicios especiales facultativos el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

servicio: servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9"

"3.5.3. Estructura de numeración para Servicios Especiales con Interoperabilidad

Para acceder a los servicios especiales con interoperabilidad se define la siguiente estructura:

15XX

Donde:

X varía de 0 a 9

Se precisa que la empresa que brinda el servicio especial con interoperabilidad (servicio definido como tal por el MTC) podrá hacer extensivo el uso del código 15XX a los usuarios de su propia red".

Artículo 2º.- Incorpórese un último párrafo al numeral 2.10.1, el numeral 4.11 y el numeral 6 al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

"2.10.1.
(...)

Los concesionarios de servicios públicos locales, son los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado".

"4.11. Acceso a Servicios Especiales con Interoperabilidad

Para el acceso a servicios especiales con interoperabilidad se marcará:

15XX + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde: Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad, son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial".

"6. Disposición Complementaria.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Plan".

Artículo 3º.- En un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia de la presente resolución, OSIPTEL establecerá las condiciones de intercambio de información, entre otros aspectos para el cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del número básico 103 informaciones de guía local y nacional del numeral 3.5.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, cuya modificación ha sido introducida por la presente norma.

Artículo 4º.- En un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia de la presente resolución, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones efectuarán las migraciones numéricas respectivas a fin de cumplir con la modificación introducida por la presente norma a

numeral 3.5.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

01353
